



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00009-00
Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0346

En atención al escrito que antecede (núm. 65 exp.), y como la cesión de MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A. se encuentra conforme a las estipulaciones de los art 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a LATU SENSU ABOGADOS - CONSULTORES S.A.S. como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al cedente. Sin embargo, se advierte que, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de la cesión por el deudor. Por ello, deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que se desconozca la existencia del contrato entre el cedente y cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Además, como no existe manifestación del mandatario judicial del cedente, respecto de continuar con la representación del cesionario, se le requerirá para tal efecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a LATU SENSU ABOGADOS - CONSULTORES S.A.S., como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión a los señores Yhon Genry Velásquez Salazar y Luz Adriana Quintero García.

Tercero: RECONOCER a LATU SENSU ABOGADOS - CONSULTORES S.A.S., como litisconsorte de MIBANCO S.A., antes BANCOMPARTIR S.A.

Cuarto: REQUERIR al doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, para que manifieste si acepta o no el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219bb8495bc49220b5e48f5dfbba21a729a815def11b8826adbce68f593907d**

Documento generado en 28/03/2023 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>